

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En virtud de lo dispuesto en los artículos 82 y 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se comunica, a los efectos oportunos, que:

1. Los accionistas de CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A. (en adelante, "COGESPAR"), sociedad que controla GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. (en adelante, "GCO"), han acordado una reestructuración de su accionariado en virtud de la cual Don Jesús Serra Farré se ha desvinculado de COGESPAR, manteniéndose como accionista de GCO en los términos de las siguientes operaciones:

- (i) COGESPAR ha transmitido a D. Jesús Serra Farré, a) CINCO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (5.999.349) acciones de GCO, representativas del 4,9994575% de los derechos de voto de la misma, y b) una participación adicional de SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA (651) acciones de GCO, ésta última transmisión sujeta a la condición suspensiva de la previa obtención por D. Jesús Serra Farré de la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") para la adquisición de una participación significativa indirecta en alguna de las sociedades participadas por GCO y objeto de supervisión por la CNMV.

Como resultado de estas operaciones, COGESPAR habrá transmitido a D. Jesús Serra Farré un total de SEIS MILLONES (6.000.000) de acciones de GCO, representativas del 5,00% de los derechos de voto de la misma.

- (ii) Además de lo anterior, SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, "SCO") ha transmitido a D. Jesús Serra Farré QUINIENTAS NOVENTA Y UNA MIL QUINIENTAS DIECIOCHO (591.518) acciones de BAQUEIRA-BERET, S.A. (en adelante, "BAQUEIRA"), representativas del 37,7593% de los derechos de voto de dicha compañía. Esta compraventa se ha ejecutado en el día de hoy por un importe total de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (26.322.551 euros). En la determinación del precio de dicha operación SCO ha tomado en consideración un informe de experto independiente solicitado a tal efecto, y se han transmitido dichas acciones por una cantidad igual

al valor más alto de la banda de valoración prevista en dicho informe.

Se hace constar que, al ser la transmisión de acciones de BAQUEIRA aquí detallada una Operación Vinculada, se han cumplido todos los requisitos de gobierno corporativo de GCO para este tipo de operaciones.

- (iii) Una vez ejecutada la transmisión de las citadas acciones de BAQUEIRA, SCO permanece en el accionariado de dicha sociedad con un 11,73% de los derechos de voto de la misma. A tales efectos, SCO y D. Jesús Serra, entre otros, han firmado un acuerdo de accionistas por el que SCO se asegura su presencia en el Consejo de Administración de BAQUEIRA y se pactan derechos de adquisición preferente recíprocos y un derecho de acompañamiento a favor de SCO.
2. En el marco de la citada reestructuración, D. Jesús Serra Farré, con efectos al día de hoy, ha presentado su dimisión como miembro del Consejo de Administración de GCO y de todas las sociedades dependientes de las que era consejero, así como de todos sus cargos ejecutivos. El Consejo de Administración de GCO, en fecha de hoy, ha aceptado dicha dimisión, aprobando expresamente su gestión y agradeciéndole la dedicación y servicios prestados.
 3. Asimismo, se ha suscrito un pacto parasocial sobre los derechos de voto de GCO (el "Pacto Parasocial") por el que se condiciona la libre transmisibilidad de los derechos de voto de GCO y se establece un mecanismo para sindicar y agrupar dichos derechos de voto. Como resultado de esta sindicación de voto, no se altera de forma alguna la condición de COGESPAR como accionista de control de GCO.
 4. A los efectos legales oportunos, se adjunta a la presente comunicación el Pacto Parasocial para su público conocimiento. Asimismo, se informa que el Pacto Parasocial será debidamente depositado en el Registro Mercantil de Barcelona.

Lo que se comunica para público y general conocimiento, en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 11 de mayo de 2009.

Don José M^a Serra Farré

En nombre y representación de

CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A.; y

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.

Don Jesús Serra Farré

9D4937762

12/2008



Antonio Luís García Bernat
 Notario
 C/. Rius i Taulet, 49-51 1r, 2a
 08173 SANT CUGAT DEL VALLES

NUMERO SETECIENTOS TREINTA -----

== ACTA DE PROTOCOLIZACION ==

En Sant Cugat del Vallès, mi residencia, a once de Mayo de dos mil nueve. -----

Ante mí, **ANTONIO LUIS GARCÍA BERNAT**, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, constituido previo especial requerimiento en las oficinas de "Grupo Catalana-Occidente", sitas en este término municipal, Zona de Sant Joan, Avenida Alcalde Barnils, 51-63, -----

== COMPARECE: ==

DON JOSE MARIA SERRA FARRE, mayor de edad, casado, Empresario y con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès, Zona de San Juan, Avenida Alcalde Barnils, 51-63.= -----

Exhibe DNI. número 00229508-Z.= -----

Le identifico mediante su documento de identidad. -----

== INTERVIENE: ==

En nombre y representación de la compañía mer-



cantil denominada **"CO SOCIEDAD DE GESTION Y PARTICIPACION, S.A."**, de duración indefinida y domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Alcalde Barnils, 51-63, Edificio "Catalana Occidente", planta 3ª - B, tiene asignado el C.I.F. número A-08-25235-5. -----

Fue constituida con la denominación de "PILLOS, S.A." en escritura otorgada el 2 de Agosto de 1969, ante el Notario de Barcelona, Don José Vall Serrano, inscrita en el Registro Mercantil en la hoja número 16.009, folio 101 del tomo 1756, libro 1175 de la Sección 2ª de sociedades, inscripción 1ª, y habiendo adaptado sus Estatutos Sociales a la Ley 19/1989 de 25 de Julio, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don Antonio Luis García Bernat, el 23 de Julio de 1992, número 1.133 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el folio 34 del tomo 6525, hoja número B-58.166, inscripción 20ª, y habiendo sido adoptada su actual denominación, modificado su objeto social, trasladado su domicilio al actual antes expresado y modificados los artículos 1º, 2º, 3º y 12º de los Estatutos Sociales, en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Emi-

9D4937763



12/2008

lio Roselló García, en fecha 15 de Marzo de 1996, número 396 de Protocolo, inscrita en la hoja de la Sociedad, folio 37 del tomo 6525, inscripción 24ª. -----

El Sr. compareciente ostenta dicha representación como Consejero y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Presidente del Consejo de Administración, por acuerdo de dicho Consejo de fecha 25 de Enero de 2006, elevado a escritura pública en la autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Antonio Luis García Bernat, el día 30 de Marzo de 2006, número 517 de Protocolo, inscrita en la citada hoja de la Sociedad, folio 165 del tomo 30.400, inscripción 47ª, habiendo sido reelegido y, en lo menester, nombrado Consejero de la Sociedad, por plazo de cinco, por acuerdo de la Junta General y Univeral de Accionistas, celebrada el 28 de Noviembre de 2007, elevado a escritura pública en la autorizada por el Notario de esta ciudad, Don An-



tonio Luis García Bernat, el 5 de Diciembre de 2007, número 1.924 de Protocolo, inscrita en la citada hoja de la Sociedad, folio 167 del tomo 30.400, inscripción 53ª, copia autorizada de la cual tengo a la vista y de la que resulta el citado nombramiento, asegurando el Sr. Serra hallarse en el ejercicio de su cargo con plenitud de atribuciones. -----

Y está especialmente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración, en reunión celebrada el 29 de Abril de 2009, según consta en la certificación que me entrega, librada por el Secretario de dicho Consejo, Don Francisco-José Arregui Laborda, con el Vº Bº del propio Sr. compareciente como tal Presidente, cuyas firmas conozco y considero legítimas, certificación que dejo unida a esta matriz. -----

Tiene el Sr. compareciente, a mi juicio y según interviene, capacidad e interés legítimo suficiente para este acto, y -----

ME REQUIERE, a mí, el Notario, para que protocolice el documento privado de "Pacto Parasocial sobre Derechos de Voto de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A." que me entrega, extendido en veinticinco folios de papel común, escrito por una sola cara, fechado en 11

9D4937764



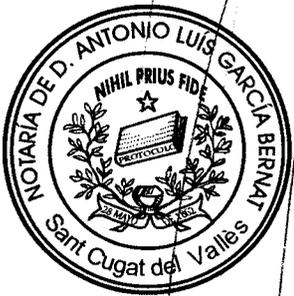
12/2008

de Mayo de 2009, suscrito por las compañías "CO, SOCIEDAD DE GESTION Y PARTICIPACIÓN, S.A.", "DEPSA 96, S.A.", "INOC, S.A.", "CORPORACION CATALANA OCCIDENTE, S.A." y "LA PREVISION 96, S.A.", de una parte, y Don Jesús Serra Farré, Doña Iciar Usandizaga Sainz y la compañía "USANSER 07, S.L.", de otra parte. -----

Y yo, el Notario, protocolizo dicho documento por su unión a la presente acta, protocolización que se efectúa sin ninguno de los efectos de escritura pública y solo a los efectos del artículo 1.227 del Código Civil. -----

Y leída por mí al requirente, en alta voz y por su elección, la aprueba y firma. Yo, el Notario, doy fe de que el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento y haber prestado a éste su libre consentimiento. -----

Asimismo de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, el compareciente queda informado y presta su consentimiento



a la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Y de que a mi juicio el consentimiento ha sido libremente prestado, el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del requirente, y de todo lo contenido en este instrumento público extendido en tres folios del Timbre exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie, números el presente y los dos inmediatos anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe. Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. --

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

12/2008



CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A.



DON FRANCISCO ARREGUI LABORDA, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada **CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A.**,

CERTIFICO.- Que en la sesión del Consejo de Administración de la Compañía, celebrado en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), el día 29 de abril de 2009, debidamente convocada por el Presidente, con la asistencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, bajo la Presidencia de Don José M^o Serra Farré, y actuando de Secretario el que suscribe, quienes ocupan idénticos cargos en el Consejo de Administración de la Compañía, y previa la unánime aceptación de todos los puntos del Orden del Día, se aprobó por unanimidad el Acta, que fue firmada por el Certificante con el Visto Bueno del Presidente, en la que constan aprobados con el voto favorable de todos los consejeros a excepción de USANSER 07, S.L. y D. Jesús Serra Farré que se abstuvieron, entre otros, los siguientes Acuerdos, sin que lo omitido, modifique, altere o condicione lo inserto:

ACUERDOS

[...]- SUSCRIPCIÓN DE UN PACTO PARASOCIAL SOBRE DERECHOS DE VOTO DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.

Aprobar, en el marco de la mencionada reestructuración, la eventual suscripción de un pacto parasocial sobre derechos de voto de GCO en virtud del cual se regule, entre otros, la sindicación y agrupación de los derechos de voto de GCO así como la limitación a la transmisibilidad entre los firmantes de dicho pacto parasocial (el "Pacto Parasocial").

Asimismo, en caso de suscribirse, dicho Pacto Parasocial deberá ser depositado en el Registro Mercantil e inmediatamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en virtud de lo previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En virtud de todo ello, se acuerda facultar en los más amplios términos al Presidente del Consejo de Administración, D. José M^o Serra Farré, para suscribir el Pacto Parasocial en nombre de la Sociedad, en los términos y condiciones que estime



oportunos, y cuantos documentos públicos o privados considere necesarios u oportunos en orden a ejecutar el mismo, y realizar todas las actuaciones previstas y/o relacionados con dicho documento y cuantos documentos complementarios al mismo, como suscribir o, en su caso, hacer que se suscriban sin limitación de clase alguna los documentos públicos o privados que sean necesarios y/o convenientes y, pueda realizar cuantas actuaciones, gestiones, comunicaciones y notificaciones sean pertinentes para el desarrollo y la formalización y ejecución del Pacto Parasocial.

Esta delegación de facultades debe ser entendida tan ampliamente como sea posible e incluye el poder de designar sustitutos para que actúen en lugar de la persona nombrada en este acto y de revocar tales nombramientos.

[...]

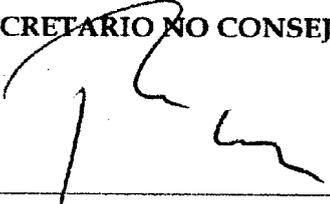
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido el presente Certificado, con el VºBº del Sr. Presidente, en Sant Cugat del Vallès, a 29 de abril de 2009.

VºBº
EL PRESIDENTE



Don José M^a Serra Farré

EL SECRETARIO NO CONSEJERO



Don Francisco Arregui Laborda



9D4937766

12/2008

**PACTO PARASOCIAL SOBRE DERECHOS DE VOTO DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.**

ENTRE

CO, SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A.

DEPSA 96, S.A.

INOC, S.A.

CORPORACIÓN CATALANA OCCIDENTE, S.A.

LA PREVISIÓN 96, S.A.

Y

**DON JESÚS SERRA FARRÉ
DOÑA ICIAR USANDIZAGA SAINZ
USANSER 07, S.L.**



CUATRECASAS. GONÇALVES PEREIRA
Sant Cugat del Vallès, 11 de mayo de 2009

Índice

I. Partes	3
II. Manifestaciones.....	5
III. Cláusulas.....	6
Sección I. Objeto.....	6
1. Objeto.....	6
Sección II. Ejercicio de los Derechos de Voto Sindicados.	6
2. Sindicación de derechos de voto de GCO	6
3. Organización y funcionamiento del Sindicato	9
4. Presidencia del Sindicato.....	9
5. Secretario del Sindicato	9
6. Asamblea del Sindicato	10
7. Ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea del Sindicato.....	11
8. Limitaciones a la transmisibilidad de los Derechos de Voto Sindicados	12
9. Derecho de Adquisición Preferente	12
10. Derecho de Acompañamiento (tag-along)	15
11. Inexistencia de conflictos.....	17
12. Duración del Pacto Parasocial.....	18
13. Extinción del Pacto Parasocial	18
14. Cumplimiento forzoso.....	20
16. Confidencialidad.....	21
17. Comunicación del Pacto Parasocial	21
18. Cesión	22
19. Gastos y tributos	22
20. Elevación a público y depósito en el Registro Mercantil	22
21. Normas de interpretación.....	22
22. Notificaciones.....	23
23. Ley aplicable.....	24
24. Jurisdicción.....	25



9D4937767

12/2008

Pacto Parasocial sobre derechos de voto de Grupo Catalana Occidente, S.A.

En Sant Cugat del Vallès, a 11 de mayo de 2009.

I. Partes

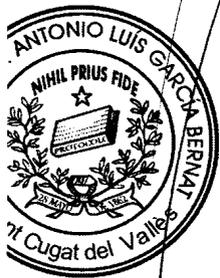
De una parte,

CO, SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 51-63, con C.I.F. A-08252355 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B- 58166, representada por Don José M^a Serra, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y especialmente facultado para este acto (en adelante, "COGEPAR").

DEPSA 96, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 51-63, con C.I.F. A-61284469 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B- 158123, representada por Don José M^a Serra, en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración y especialmente facultado para este acto (en adelante, "DEPSA").

INOC, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 51-63, con C.I.F. A-28082626 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B- 3059, representada por Don José M^a Serra, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y especialmente facultado para este acto (en adelante, "INOCSA").

CORPORACIÓN CATALANA OCCIDENTE, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 51-63, con C.I.F. A-28191534 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B- 16882, representada por Don José M^a Serra, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y especialmente facultado para este acto (en adelante, "CCO").



LA PREVISIÓN 96, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 51-63, con C.I.F. A-08168155 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B- 19147, representada por Don José Mª Serra, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y especialmente facultado para este acto (en adelante, "LA PREVISIÓN").

Y de otra parte,

DON JESÚS SERRA FARRÉ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 63 y con D.N.I. número 00641434-X, en vigor, en nombre y representación propia (en adelante, "D. Jesús Serra").

DOÑA ICIAR USANDIZAGA SAINZ, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 63 y con D.N.I. número 15883128-H, en vigor, en nombre y representación propia (en adelante, "Dª Iciar Usandizaga").

USANSER 07, S.L., sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 63, con C.I.F. B-64719800 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-360887, representada por D. Jesús Serra, en su calidad de Presidente (en adelante, "USANSER").

Asimismo, COGEPAR, DEPSA, INOCSA, CCO, LA PREVISIÓN, D. Jesús Serra, Dª Iciar Usandizaga y Usanser podrán ser referidos conjuntamente como las "Partes" y cualquiera de ellos, separadamente, como una "Parte".

9D4937768

12/2008



II. Manifestaciones

- I. Que COGEPAR controla, entre otras sociedades, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, las siguientes sociedades: DEPSA, INOCSA, CCO, LA PREVISIÓN, GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. (en adelante, "GCO") y SALERNO 94, S.A. (en adelante, "SALERNO").
- II. Que D. Jesús Serra juntamente con D^a Iciar Usandizaga y sus descendientes ostentan la totalidad del capital social de USANSER.
- III. Que las Partes suscriben este contrato con el fin de regular, entre otros, el ejercicio de los derechos políticos sobre los derechos de voto de GCO de su titularidad, así como la transmisibilidad de las mismas.

Por todo ello, las Partes acuerdan suscribir el presente Pacto Parasocial sobre los derechos de voto de GCO (en adelante, el "Pacto Parasocial") que se registrá por las siguientes



III. Cláusulas

Sección I. Objeto.

1. Objeto

1.1 Este Pacto Parasocial tiene por objeto regular:

- (a) el ejercicio de los Derechos de Voto Sindicados, tal y como se definen en la Cláusula 2 siguiente; y
- (b) los términos y condiciones de la transmisibilidad de los derechos de voto de GCO titularidad de las Partes del Pacto Parasocial.

1.2 Las Partes expresamente se comprometen a ejercer sus derechos como accionistas de GCO en la forma precisa para asegurar el cumplimiento del Pacto Parasocial.

Sección II. Ejercicio de los Derechos de Voto Sindicados.

2. Sindicación de derechos de voto de GCO

2.1 Las Partes acuerdan expresamente constituir un sindicato de voto (en adelante, el "Sindicato"), con el propósito de crear un núcleo accionarial estable que garantice la uniformidad y continuidad en la gestión de GCO. Al efecto, las Partes acuerdan expresamente agrupar los siguientes derechos de voto y demás derechos políticos en GCO:

- (i) los derechos de voto y demás derechos políticos en GCO que ostenten, hoy o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier título COGESPAN, DEPSA, INOCSA, CCO y LA PREVISIÓN y/o cualquier sociedad por éstos controlada individual o conjuntamente, directa o indirectamente (en adelante, la "Participación Sindicada de COGESPAN"); y

9D4937769

12/2008



- (ii) los derechos de voto y demás derechos políticos en GCO correspondientes a un máximo de SEIS MILLONES (6.000.000) de acciones de GCO que ostenten, hoy o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier título D. Jesús Serra, D^a Iciar Usandizaga, USANSER y/o cualquier sociedad por éstos controlada individual o conjuntamente, directa o indirectamente (en adelante, la "Participación Sindicada de D. Jesús Serra"). El eventual incremento de los derechos de voto de GCO titularidad de D. Jesús Serra únicamente se entenderá incluido dentro de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra si se produce por las causas expresamente previstas en el párrafo siguiente.

Si durante la vigencia del presente Pacto Parasocial se produce un aumento de capital con cargo a reservas, un canje de las acciones de GCO en acciones de otra sociedad o cualquier otra circunstancia (por ejemplo, agrupamiento o desdoblamiento de las acciones) (en adelante, la "Operación Corporativa"), que altere la base económica utilizada en el cálculo del número de derechos de voto que comprende la Participación Sindicada de D. Jesús Serra (esto es, el número de derechos de voto correspondientes actualmente a SEIS MILLONES (6.000.000) de acciones de GCO), el número de derechos de voto de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra se entenderá automáticamente modificado de la misma forma que se modifica el número de derechos de voto de cualquier accionista de GCO como resultado de la Operación Corporativa, quedando, por tanto, también incluidos o excluidos, según corresponda, en la Participación Sindicada de D. Jesús Serra.

En adelante, la Participación Sindicada de COGEPAR y la Participación Sindicada de D. Jesús Serra podrán denominarse, conjuntamente, los "Derechos de Voto Sindicados".

2.2 Las Partes expresamente manifiestan que a la fecha de suscripción del Pacto Parasocial, son titulares de las siguientes acciones y derechos de voto de GCO:

- (i) D. Jesús Serra es titular en pleno dominio y por justos y legítimos títulos de CINCO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (5.999.349) acciones de GCO, representativas del 4,99% de los derechos de voto de la misma.

- (ii) COGEPAR es titular en pleno dominio y por justos y legítimos títulos de SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA (651) acciones de GCO, representativas del 0,00054% de los derechos de voto de la misma. COGEPAR declara y manifiesta que tiene previsto transmitir dichas acciones a D. Jesús Serra una vez obtenida la previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (iii) DEPSA es titular en pleno dominio y por justos y legítimos títulos de OCHO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (8.640) acciones de GCO, representativas del 0,01% de los derechos de voto de la misma.
- (iv) INOCSA es titular en pleno dominio y por justos y legítimos títulos de SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA (688.180) acciones de GCO, representativas del 0,67% de los derechos de voto de la misma.
- (v) CCO es titular en pleno dominio y por justos y legítimos títulos de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL NOVENTA Y CINCO (31.360.095) acciones de GCO, representativas del 26,13% de los derechos de voto de la misma.
- (vi) LA PREVISIÓN es titular en pleno dominio y por justos y legítimos títulos de TREINTA MILLONES TRES MIL QUINIENTAS SESENTA (30.003.560) acciones de GCO, representativas del 25,01% de los derechos de voto de la misma.

Consecuentemente, los Derechos de Voto Sindicados comprenden, a la fecha del presente Pacto Parasocial, un total de 68.060.475 derechos de voto de GCO, representativos de un 56,72% del total de derechos de voto de la compañía.

- 2.3 Las Partes declaran y manifiestan que todas las acciones sindicadas de GCO que representan los Derechos de Voto Sindicados en virtud del presente Pacto Parasocial se encuentran libres de cualquier carga o gravamen y no existen pactos privados que impidan, restrinjan, menoscaben o limitan su libre transmisión, ni otros impedimentos de carácter público o privado para su válida transmisión.

12/2008



3. Organización y funcionamiento del Sindicato

3.1 Los titulares de Derechos de Voto Sindicados (en adelante, los "Miembros del Sindicato") se obligan a sindicarse y agrupar los Derechos de Voto Sindicados y los demás derechos políticos inherentes a las acciones de las que derivan los Derechos de Voto Sindicados.

3.2 El Sindicato estará formado por los siguientes órganos y cargos:

- (i) La Presidencia del Sindicato;
- (ii) El Secretario del Sindicato; y
- (iii) La Asamblea del Sindicato.

3.3 El Sindicato tendrá su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 51-63.

4. Presidencia del Sindicato

4.1 La presidencia del Sindicato recaerá en la persona que en cada momento sea Presidente del Consejo de Administración de COGEPAR (en adelante, el "Presidente del Sindicato"). En la actualidad, D. José M^a Serra.

4.2 El Presidente del Sindicato ostentará la más alta representación del Sindicato a todos los efectos y ejercerá, en todo momento, la representación de los Derechos de Voto Sindicados ante la propia GCO.

4.3 El desempeño del cargo de Presidente del Sindicato será gratuito, sin perjuicio del derecho de reembolso de aquellos gastos imprescindibles debidamente justificados en los que incurra por el desempeño de su función. De existir gastos imprescindibles, los mismos serán satisfechos proporcionalmente por los Miembros del Sindicato.

5. Secretario del Sindicato

5.1 El secretario del Sindicato (en adelante, el "Secretario") será nombrado y cesado por la Asamblea del Sindicato, sin que sea necesario que la persona designada sea Miembro del Sindicato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.



5.2 El Secretario deberá llevar (i) un libro de actas, en el que se harán constar todas las reuniones de la Asamblea del Sindicato y las decisiones adoptadas, y (b) un libro registro de Miembros del Sindicato, en el que se hará constar la titularidad de los Derechos de Voto Sindicados, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre los mismos.

5.3 Las Partes acuerdan expresamente proponer en la primera reunión que se celebre de la Asamblea del Sindicato el nombramiento como Secretario de Don Francisco Arregui Laborda, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 53-61, y con D.NI. número 46.214.416-X, en vigor.

6. **Asamblea del Sindicato**

6.1 Composición

La Asamblea del Sindicato está integrada por todos los Miembros del Sindicato, y sus acuerdos vinculan a todos ellos, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones.

6.2 Competencia

La Asamblea del Sindicato tiene competencia exclusiva (i) para decidir el ejercicio de los Derechos de Voto Sindicados en la Juntas Generales de Accionistas de GCO, y (ii) sobre los asuntos relativos a la organización y funcionamiento interno del Sindicato.

6.3 Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea del Sindicato la realizará el Presidente del Sindicato cuando sea necesario someter a la Asamblea del Sindicato cuestiones propias de su ámbito de competencia y siempre que así lo decida el propio Presidente del Sindicato.

La convocatoria se deberá efectuar con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea del Sindicato. Si así lo decide el Presidente del Sindicato, la Asamblea del Sindicato podrá celebrarse por escrito y sin sesión, siempre que no conste en la correspondiente Acta la oposición expresa de algún Miembro del Sindicato al procedimiento.



9D4937771

12/2008



6.4 Quórum

La Asamblea del Sindicato quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia cuando concurren a la reunión, presente o representados, Miembros del Sindicato que representen al menos la mayoría de los Derechos de Voto Sindicados. También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, si encontrándose presentes o representados los Miembros del Sindicato titulares de la totalidad de los Derechos de Voto Sindicados, éstos deciden por unanimidad la celebración de la reunión.

6.5 Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea del Sindicato habrán de adoptarse con el voto favorable de Miembros del Sindicato presentes o representados que ostenten, al menos, la mitad más uno de los Derechos de Voto Sindicados.

Cada Miembro del Sindicato tendrá tantos votos en la Asamblea del Sindicato como Derechos de Voto Sindicados resulte titular. Cada Miembro del Sindicato emitirá su voto de forma unitaria y en idéntico sentido respecto de la totalidad de Derechos de Voto Sindicados que se encuentren bajo su titularidad, directa o indirectamente.

Ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea del Sindicato

7.1 Los Miembros del Sindicato se obligan a ejercer sus derechos políticos en GCO en la forma precisa para asegurar el cumplimiento del Pacto Parasocial.

7.2 Consecuentemente, cada Miembro del Sindicato se obliga, inmediatamente después de la celebración de la reunión de la Asamblea del Sindicato correspondiente, a delegar a favor del Presidente del Sindicato o, en su caso, persona que él designe al efecto, su representación y el ejercicio de los Derechos de Voto Sindicados de que sea titular para la correspondiente Junta General de Accionistas de GCO, en el sentido acordado por la Asamblea del Sindicato.

7.3 En el caso de que un Miembro del Sindicato no asista a la correspondiente reunión de la Asamblea del Sindicato o en el caso de que haya sido representado en la misma, el Secretario le remitirá una comunicación, por cualquier medio previsto en la Cláusula 22.1 siguiente, en la que se le informará sobre los acuerdos adoptados en dicha reunión de la Asamblea del Sindicato y la identidad de la persona a la que debe otorgar la mencionada delegación (en adelante, la "Comunicación Informativa").



- 7.4 El Miembro del Sindicato que reciba la Comunicación Informativa deberá remitir diligentemente al Secretario su delegación, en los términos establecidos en la Comunicación Informativa, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la misma.
- 7.5 La delegación del voto será tanto para la primera convocatoria, como para la segunda. Asimismo, la delegación de voto será irrevocable y respecto de todos y cada uno de los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria de la correspondiente Junta General de Accionistas de GCO o en el complemento o complementos del orden del día de dicha Junta General.

Asimismo, la delegación se entenderá hecha en relación de cualquier otra cuestión que en el acto de la Junta General de Accionistas de GCO pueda plantearse por parte de cualquier accionista y que sea sometido a votación por el Presidente de la Junta General correspondiente, de conformidad con la normativa societaria vigente así como en relación al ejercicio del derecho de información ejercitable de conformidad con las normas societarias vigentes durante el acto de la Junta General de Accionistas.

Sección III. Transmisibilidad de los Derechos de Voto Sindicados

- 8. Limitaciones a la transmisibilidad de los Derechos de Voto Sindicados**
- 8.1 Las disposiciones de las Cláusulas 9 y 10 del presente Pacto Parasocial serán aplicables a todas las transmisiones de Derechos de Voto Sindicados o derechos de suscripción preferente de acciones de GCO y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de GCO.
- 9. Derecho de Adquisición Preferente**
- 9.1 D. Jesús Serra otorga expresamente un derecho de adquisición preferente en favor de COGEPAR y cualquiera de sus sociedades dependientes sobre la Participación Sindicada de D. Jesús Serra (en adelante, el "**Derecho de Adquisición Preferente**"), en el supuesto de que su/s titular/es decidiese/n transmitir, directa o indirectamente, total o parcialmente, la misma.

12/2008



9.2 Como excepción a lo anterior, serán completamente libres las siguientes transmisiones:

- a) Las transmisiones totales o parciales de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra realizadas por el propio D. Jesús Serra y/o sus descendientes y/o su cónyuge y/o sus descendientes, y/o cualquier sociedad controlada, individual o conjuntamente, por los anteriores y/o las partes que se hayan adherido al presente Pacto Parasocial en virtud del párrafo siguiente, (i) *mortis causa* o (ii) por *actos inter vivos*, siempre que en ambos casos (i) y (ii) dichas transmisiones se realicen (A) a favor de descendientes, (B) a favor del cónyuge y/o sus descendientes, y/o (C) a favor de sociedades controladas, individual o conjuntamente, por los anteriores.

En los casos anteriores (i) y (ii) de libre transmisión, total o parcial, de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra, el adquirente se deberá adherir expresamente e incondicionalmente al Pacto Parasocial en su total integridad.

En concreto, las Partes expresamente autorizan desde este momento la transmisión de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra a USANSER, siempre y cuando dicha sociedad esté, antes y después de la transmisión, controlada directa o indirectamente por D. Jesús Serra y/o las personas a las que se refieren los apartados (A) y (B) anteriores. En este acto USANSER manifiesta su adhesión al Pacto Parasocial, de forma expresa e incondicional, para el caso de que se produzca la referida transmisión.

- b) Las compraventas bursátiles excepto (i) las ejecutadas como operaciones bursátiles especiales de acuerdo con el Real Decreto 1416/91, de 27 de septiembre sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados, o legislación que lo sustituya, (ii) las operaciones bursátiles ejecutadas en la modalidad de bloques; y (iii) cualquier otra operación bursátil en la que el transmitente conozca la contraparte de la operación antes de la ejecución de la misma.

9.3 Con carácter previo a cualquier transmisión, excepto las previstas en el apartado 9.2 b) anterior, que pretenda efectuarse de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra, el Miembro del Sindicato que haya llegado a un acuerdo firme e irrevocable (en adelante, el "Acuerdo") deberá comunicar dicho propósito al Secretario, indicando el número de Derechos



de Voto Sindicados que desea transmitir, su carácter oneroso o gratuito, el precio o el procedimiento para su determinación y todas las restantes condiciones de la transmisión, así como la identificación y circunstancias del adquirente (en adelante, la "Comunicación de Transmisión").

En el caso de las transmisiones libres amparadas en la Cláusula 9.2(a) anterior, la Comunicación de Transmisión no deberá incluir el precio o contraprestación por no ser necesario para evaluar su incardinación dentro de un caso de libre transmisión de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra.

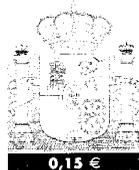
A los efectos de lo previsto en esta Cláusula no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, las cartas de intenciones (*letters of intents*) o los acuerdos de intenciones (*memorandums of understanding*).

- 9.4 Una vez recibida la Comunicación de Transmisión, el Secretario procederá a valorar si la transmisión proyectada se incardina dentro de un caso de libre transmisión de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra. De ser así, el Secretario emitirá, a la mayor brevedad posible y diligentemente, un certificado acreditativo de la concurrencia de las circunstancias previstas, haciendo constar que la transmisión en cuestión puede llevarse a cabo libremente.

De no incardinarse la transmisión proyectada dentro de alguno de los supuestos de libre transmisión de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra, el Secretario comunicará, a la mayor brevedad y diligentemente, a COGEPAR la transmisión proyectada sobre la Participación Sindicada de D. Jesús Serra para que ésta o sus sociedades dependientes puedan decidir el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente (en adelante, la "Comunicación del Secretario").

- 9.5 Dentro de un plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la Comunicación del Secretario, COGEPAR deberá comunicar al Miembro del Sindicato que pretende transmitir, total o parcialmente, la Participación Sindicada de D. Jesús Serra su voluntad y/o la de sus sociedades dependientes de ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente que, en cualquier caso, deberá ejercitarse sobre todos los Derechos de Voto Sindicados que se pretenden transmitir y que han sido incluidos en la Comunicación de Transmisión.

12/2008



Si son varios los Miembros del Sindicato interesados en adquirir los referidos Derechos de Voto Sindicados se distribuirán entre ellos a prorrata de su participación en el capital social de GCO. Si quedaran fracciones indivisibles, se adjudicarán acciones enteras a aquellos Miembros del Sindicato, de entre los que hubieren ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente, que tuvieran un porcentaje de participación mayor en el capital social de GCO en la fecha de la citada comunicación. En caso de porcentajes idénticos, se adjudicarán por sorteo.

- 9.6 Si el titular del Derecho de Adquisición Preferente no ejercita su derecho en el plazo de quince (15) días naturales computados desde la recepción de la Comunicación del Secretario, el Miembro del Sindicato que pretende transmitir, total o parcialmente, la Participación Sindicada de D. Jesús Serra será libre para transmitir dichos derechos de voto al tercero adquirente. La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la expiración del plazo para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente previsto en la presente Cláusula.



El Miembro del Sindicato que pretende transmitir, total o parcialmente, la Participación Sindicada de D. Jesús Serra, deberá acreditar fehacientemente al Secretario, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Comunicación de Transmisión.

10. Derecho de Acompañamiento (tag-along)

- 10.1 COGESPAN y sus sociedades dependientes expresamente otorgan un derecho de acompañamiento (*tag-along*) sobre la Participación Sindicada de D. Jesús Serra en favor de D. Jesús Serra, D^a Iciar Usandizaga, sus descendientes, USANSER y/o cualquier sociedad por éstos controlada, individual o conjuntamente, en el supuesto de que COGESPAN y/o cualquier sociedad dependiente de COGESPAN, a excepción de SALERNO, (en adelante, el "Accionista Transmisor"), decidiese transmitir, total o parcialmente, por cualquier título a un tercero que no pertenezca a su mismo grupo de sociedades (según los términos del artículo 42 del Código de Comercio o disposición legal que la sustituya), la Participación Sindicada de COGESPAN, siempre que (i) el porcentaje de derechos de voto a transmitir representen como mínimo un 10% del total de derechos de voto que ostente, en cada momento, COGESPAN y sus sociedades dependientes, y (ii) dicha transmisión no provoque al adquirente de tal participación la obligación de formular una oferta

pública de adquisición de valores sobre el 100% de los derechos de voto de GCO (en adelante, el "Derecho de Acompañamiento").

- 10.2 Si el titular del Derecho de Acompañamiento optare por ejercitar el mismo, éste tendrá derecho a adherirse respecto de un número de derechos de voto de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra que represente, sobre el total de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra del que fuere titular, un porcentaje igual al que representen los derechos de voto sindicados que pretende transmitir el Accionista Transmitente sobre el total de la Participación Sindicada de COGEPAR.
- 10.3 El Accionista Transmitente podrá aceptar ofertas en las que el potencial adquirente pueda revocar su oferta una vez conocido el número de derechos de voto sindicados ofrecidos en virtud del Derecho de Acompañamiento.
- 10.4 El Accionista Transmitente que haya llegado a un acuerdo firme e irrevocable (en adelante, el "Acuerdo") con un tercero para transmitir, total o parcialmente, sus derechos de voto sindicados deberá informar de ello al representante a efectos de comunicaciones de D. Jesús Serra, D^a Iciar Usandizaga, sus descendientes, USANSER y/o cualquier sociedad por éstos controlada, individual o conjuntamente, previsto en la Cláusula 22 siguiente (en adelante, el "Representante de D. Jesús Serra"), dentro de los siete (7) días naturales siguientes al Acuerdo, adjuntándose el número de derechos de voto sindicados que desea transmitir, su carácter oneroso o gratuito, el precio o el procedimiento para su determinación y todas las restantes condiciones de la transmisión, así como la identificación y circunstancias del posible adquirente (en adelante, la "Notificación del Accionista Transmitente").

A los efectos de lo previsto en esta Cláusula no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, las cartas de intenciones (*letters of intents*) o los acuerdos de intenciones (*memorandums of understanding*).

- 10.5 Dentro de un plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la Notificación del Accionista Transmitente, el Representante de D. Jesús Serra deberá comunicar al Accionista Transmitente la voluntad de uno o varios titulares del Derecho de Acompañamiento de ejercitar o no su derecho, con las limitaciones previstas en la Cláusula 10.2 anterior (en adelante, la "Notificación de Acompañamiento").



9D4937774

12/2008

- 10.6 El Accionista Transmitedente dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, a contar desde la Notificación de Acompañamiento, para obtener del tercero adquirente una oferta jurídicamente vinculante de adquirir los derechos de voto sindicados ofrecidos por el Miembro del Sindicato que se quiere adherir, en los mismos términos y condiciones acordadas entre el Accionista Transmitedente y el tercero (en adelante, la "Oferta Vinculante del Tercero").

De no obtenerse la Oferta Vinculante del Tercero, el Accionista Transmitedente no estará facultado para llevar a cabo la transmisión, total o parcial, de sus derechos de voto sindicados a dicho tercero adquirente.

- 10.7 Si el titular del Derecho de Acompañamiento no ejercita su derecho en el plazo de quince (15) días naturales computados desde la recepción de la Notificación del Accionista Transmitedente, el Accionista Transmitedente será libre para transmitir sus derechos de voto sindicados al tercero adquirente. La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la expiración del plazo para el ejercicio del Derecho de Acompañamiento previsto en la presente Cláusula.

- 10.8 El Accionista Transmitedente deberá acreditar fehacientemente al Representante de D. Jesús Serra, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación del Accionista Transmitedente.

11. Inexistencia de conflictos

- 11.1. La firma de este Pacto Parasocial y el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el mismo:
- (a) no suponen el incumplimiento de leyes, reglamentos, órdenes, normas, sentencias, laudos o resoluciones de otra naturaleza aplicables a las Partes;
 - (b) no suponen el incumplimiento de disposiciones de los estatutos sociales o de la escritura de constitución de GCO; y
 - (c) no entran en conflicto con contratos, acuerdos o instrumentos por los que estén vinculadas las Partes, ni provocarán el incumplimiento o la resolución de cualquiera de éstos.



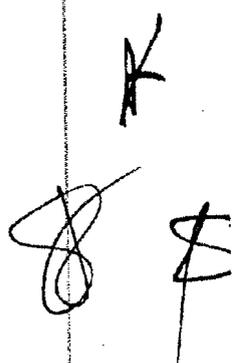
12. Duración del Pacto Parasocial

12.1. Este Pacto Parasocial tendrá una duración de cincuenta (50) años, y se prorrogará por sucesivos períodos de diez (10) años, salvo denuncia expresa por escrito de cualquiera de los Miembros del Sindicato en dicho momento. Esta denuncia deberá tener lugar con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de finalización del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

13. Extinción del Pacto Parasocial

13.1. El Pacto Parasocial se extinguirá en los supuestos siguientes:

- (a) Por el transcurso del plazo de duración del Pacto Parasocial previsto en la Cláusula 12 anterior.
- (b) Por acuerdo unánime de las Partes formalizado por escrito.
- (c) Cuando los actuales accionistas de COGEPAR, y/o sus descendientes y/o sociedades controladas por éstos dejen de ostentar el control de GCO.
- (d) Por voluntad expresa del Miembro del Sindicato no incumplidor de extinguir el Pacto Parasocial ante el incumplimiento de una Parte de alguna de las obligaciones establecidas en el Pacto Parasocial que: (A) no fuera subsanable (entendiéndose que es subsanable sólo si cualquier efecto o consecuencia negativa del incumplimiento desapareciese plenamente como si no se hubiera producido tal incumplimiento), o que (B) siendo subsanable no se haya subsanado o rectificado dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la notificación por escrito al Miembro del Sindicato incumplidor (en adelante, el "Incumplimiento Sustancial").





9D4937775

12/2008

13.2. La extinción del Pacto Parasocial conllevará los efectos que se detallan a continuación, en función de cuál sea la causa de extinción:

- (a) Extinción del Pacto Parasocial por transcurso del plazo de la Cláusula 12 anterior y por aplicación de la Cláusula 13.1.(c).

En el supuesto de que el Pacto Parasocial se resuelva por aplicación de la Cláusula 13.1.(a) y 13.1.(c) los Miembros del Sindicato podrán continuar participando en GCO.

- (b) Extinción del Pacto Parasocial por mutuo acuerdo de las Partes.

En el supuesto de que el Pacto Parasocial se resuelva por aplicación de la Cláusula 13.1.(b), los términos de la finalización del Pacto Parasocial serán los acordados por las Partes.

Extinción del Pacto Parasocial por aplicación de la Cláusula 13.1.(d).

En el supuesto de que el Pacto Parasocial se resuelva por aplicación de la cláusula 13.1.(d), el Miembro del Sindicato no incumplidor tendrá derecho a reclamar una indemnización en concepto de penalización por valor de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.- €) (en adelante, la "Penalización").

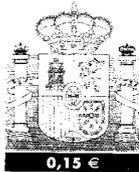
A los efectos del presente apartado, COGEPAR y sus sociedades dependientes, no podrán reclamar cumulativamente al Miembro del Sindicato incumplidor la satisfacción de la Penalización, por lo que aunque todos o varios de ellos hayan sufrido el Incumplimiento Sustancial sólo tendrán derecho a resarcirse por el importe correspondiente a una sola Penalización. Del mismo modo, D. Jesús Serra, D^a Iciar Usandizaga, USANSER y las partes que se hayan adherido al presente Pacto Parasocial en virtud de la Cláusula 9.2, tampoco podrán reclamar cumulativamente al Miembro del Sindicato incumplidor la satisfacción de la Penalización, por lo que aunque varios o todos ellos hayan sufrido el Incumplimiento Sustancial sólo tendrán derecho a resarcirse por el importe correspondiente a una sola Penalización.



Esta Penalización se pacta expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación del Miembro del Sindicato incumplidor de indemnizar al Miembro del Sindicato no incumplidor por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento del Pacto Parasocial, las Partes acuerdan expresamente que la Penalización se aplique en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en la Cláusula 24 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Esta Penalización se aplicará a cada incumplimiento individual de la obligación.

- 13.3 El Sindicato y el Derecho de Adquisición Preferente se extinguirán por voluntad unilateral de los titulares de la Participación Sindicada de COGEPAR. Dicha voluntad será comunicada por escrito a los titulares de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra por cualquier medio previsto en la Cláusula 22.1 siguiente.
- 13.4 El Derecho de Acompañamiento se extinguirá por voluntad unilateral de los titulares de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra. Dicha voluntad será comunicada por escrito a los titulares de la Participación Sindicada de COGEPAR por cualquier medio previsto en la Cláusula 22.1 siguiente.
- 14. Cumplimiento forzoso**
- 14.1 Las Partes acuerdan expresamente que en el supuesto que el Miembro del Sindicato no incumplidor decidiese no resolver el Pacto Parasocial ante un Incumplimiento Sustancial, tal y como se prevé en la Cláusula 13.1(d) anterior, el Miembro del Sindicato no incumplidor podrá exigir cumulativamente al Miembro del Sindicato incumplidor el cumplimiento del Pacto Parasocial y la satisfacción de la Penalización, en los mismos términos y condiciones que los previstos en la Cláusula 13.2(c) anterior, *mutatis mutandi*.



9D4937776

12/2008

15. Cumplimiento del Acuerdo de Accionistas

- 15.1 Del cumplimiento del Pacto Parasocial y de las consecuencias de su incumplimiento por parte de los titulares de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra y/o cualquier persona que se adhiera al Pacto Parasocial según lo previsto en la Cláusula 9.2 anterior, responderán solidariamente todos ellos.
- 15.2 Del cumplimiento del Pacto Parasocial y de las consecuencias de su incumplimiento por parte de COGEPAR, DEPSA y/o las sociedades que adquieran los Derechos de Voto Sindicados titularidad de dichas sociedades en virtud de la Cláusula 2.1.(i) anterior, responderán solidariamente todas ellas. Asimismo, respecto del cumplimiento del Pacto Parasocial y de las consecuencias de su incumplimiento por parte de INOCSA, CCO, LA PREVISIÓN y/o las sociedades que adquieran los Derechos de Voto Sindicados titularidad de dichas sociedades en virtud de la Cláusula 2.1.(i) anterior, responderán solidariamente todas ellas.



Confidencialidad

16.1. El contenido de este Pacto Parasocial, así como cualquier información o datos sobre el mismo, se mantendrá con carácter confidencial y no será divulgado por las Partes, salvo:

- (a) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (b) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del mismo, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

17. Comunicación del Pacto Parasocial

- 17.1. El Pacto Parasocial será comunicado con carácter inmediato tras su firma a GCO y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, atendiendo a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley 24/88").

18. Cesión

18.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Pacto Parasocial sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

19. Gastos y tributos

19.1. Los gastos y tributos derivados de la negociación, formalización y ejecución de este Pacto Parasocial serán a cargo de las Partes que se indican a continuación:

- (a) Los gastos de formalización del Pacto Parasocial ante fedatario público y su depósito en el Registro Mercantil serán abonados por COGESPAN.
- (b) Los honorarios de los asesores y auditores y otros profesionales serán a cargo de la Parte que en cada caso los haya contratado.
- (c) Los tributos que resulten de la formalización y ejecución de este Pacto Parasocial correrán a cargo de la Parte que determine en cada caso la Ley.

20. Elevación a público y depósito en el Registro Mercantil

20.1. Cualquiera de las Partes una vez firmado este Pacto Parasocial, lo podrá elevar a público ante Notario para que proceda a su protocolización.

20.2. En virtud de lo previsto por la Ley 24/88, las Partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas podrá depositar el Pacto Parasocial en el Registro Mercantil de Barcelona, tras la elevación a público del mismo.

21. Normas de interpretación

21.1. Encabezamientos

Los encabezamientos y el índice utilizados en este Pacto Parasocial se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

12/2008



21.2. Independencia e integración de las Cláusulas

La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las cláusulas del Pacto Parasocial no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Pacto Parasocial no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesionare gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recayera sobre el objeto mismo del Pacto Parasocial previsto en la Cláusula 1. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

21.3. Primacía y modificaciones del Pacto Parasocial

Este Pacto Parasocial constituye el compromiso alcanzado a la fecha de su firma entre las Partes con respecto a las materias contenidas en el mismo y sustituye y deroga todos los acuerdos previos en relación con su objeto.

Las modificaciones que se hiciesen al Pacto Parasocial deberán ser redactadas por escrito en un documento firmado por las Partes.

Notificaciones

22.1. Forma

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Pacto Parasocial deberán efectuarse por escrito y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;
- (b) por conducto notarial;
- (c) por burofax; o
- (d) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

22.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Por COGEPAR, DEPSA, INOCSA, CCO y LA PREVISIÓN, mediante notificación a:

D. José M^a Serra Farré
Avda. Alcalde Barnils, 51-63
08190 Sant Cugat del Vallès (Barcelona)
Teléfono: 93 590 88 20
Fax: 93 582 06 40
E-mail: carreras@atalanaoccidente.com

Por los titulares de la Participación Sindicada de D. Jesús Serra, mediante notificación a:

D. Jesús Serra Farré
Avda. Diagonal, 656
08034 Barcelona
Teléfono: 93 205 82 90
Fax: 93 205 51 23
E-mail: j.serra@baqueira.es

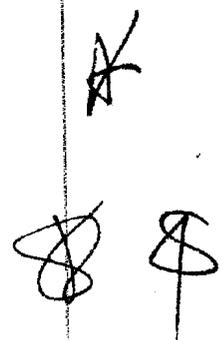
Con copia:
D. Pablo Usandizaga Usandizaga
Avda Diagonal, 652 Esc A 8^o
08034 Barcelona
Teléfono: 93 280 11 44
Fax: 93 280 25 96

22.3. Cambios

Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta Cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

23. **Ley aplicable**

23.1. Este Pacto Parasocial se rige por el Derecho español.





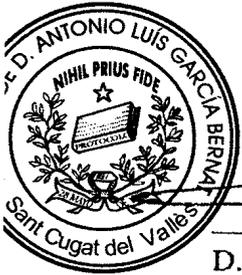
9D4937778

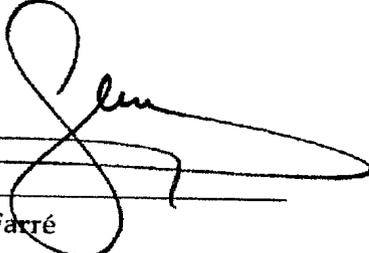
12/2008

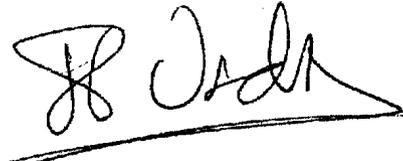
24. Jurisdicción

- 24.1. Las Partes acuerdan someter todo litigio resultante de la ejecución o interpretación del presente Pacto Parasocial a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiere.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman este Pacto Parasocial en cinco (5) ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

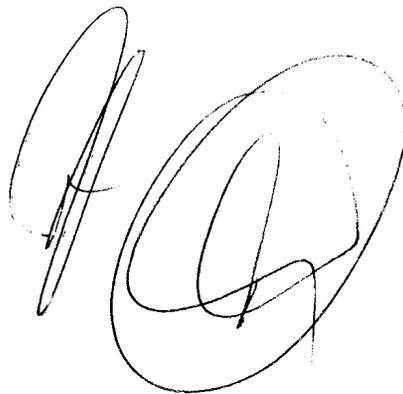



 D. Jesús Serra Farré
 En nombre y representación propia y de
 USANSER 07, S.L.


 D^a Iciar Usandizaga Sainz


 D. José M^a Serra Farré
 En representación de
 CO, SOCIEDAD DE GESTIÓN Y
 PARTICIPACIÓN, S.A.;
 INOC, S.A.;
 CORPORACIÓN CATALANA
 OCCIDENTE, S.A.; y
 LA PREVISIÓN 96, S.A.

DOY FE: De ser COPIA AUTORIZADA de su matriz, número al principio expresado de mi Protocolo General Corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. La expido en DIECISIETE folios del Timbre exclusivo para documentos notariales, serie igual a este, números el presente y LOS DIECISEIS ANTERIORES CORRELATIVOS, a petición de LA SOCIEDAD OTORGANTE, el MISMO DÍA DE AUTORIZACIÓN.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned to the right of the notary seals.